



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**Resolución Administrativa**

Nº 0207 -2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC-PACHACHACA

Abancay, 01 SEP 2014'

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con registro Nº 1460-2014-ANA-ALA-MAP, de fecha 26 de junio del 2014, seguido por el señor Benigno Hurtado Zulohaga, identificado con DNI Nº 31139171, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines poblacionales, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua; a favor de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Agua Blancas**, de las aguas provenientes del manantial Tomahuaycco, ubicado en la comunidad campesina Río pasaje, Distrito Pacobamba, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac; y

**CONSIDERANDO:**

**Que**, según el artículo 15° de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

**Que**, el artículo 34° de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

**Que**, el artículo 35° de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, reconoce al uso primario, uso poblacional y uso productivo, como clases de uso de agua;

**Que**, el artículo 39° de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que, el uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 45° de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que la licencia de uso, permiso de uso y autorización de uso, son derechos de uso de agua;

**Que**, el artículo 53° de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece las condiciones para el trámite de otorgamiento, modificación o suspensión de una licencia de uso de agua;

**Que**, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley establece que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua;





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**Que**, el artículo 58° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el Uso Poblacional consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal;

**Que**, el artículo 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el Uso Poblacional y la eficiente prestación de servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

**Que**, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de esta, el otorgar, modificar, terminar declarar la caducidad y revocar licencias de uso de agua;

**Que**, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que en tanto no se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

**Que**, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, de fecha 04 de diciembre del 2012, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario y sus anexos;

**Que**, con Informe N° 069-2014-ANA-ALA-MAP/CEMC-TCE, de fecha 28 de agosto del 2014, del personal técnico, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato Anexo 3-A, establecido en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y se concluyó que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Agua Blancas;

**Que**, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, suscribe la conformidad del informe indicado en el considerando anterior y concluye que corresponde otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Agua Blancas. Siendo la demanda de agua de cero punto diecinueve litros por segundo (0.19) lps, y una masa anual de cinco mil novecientos noventa y uno punto ochenta y cuatro metros cúbicos (5 991.84 m<sup>3</sup>), conforme a los cálculos obtenidos; y,

**Que**, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso poblacional, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Agua Blancas, para aprovechar un volumen anual de hasta cinco mil novecientos noventa y uno punto ochenta y cuatro metros cúbicos (5 991.84 m<sup>3</sup>), proveniente del manantial Tomahuaycco, ubicado políticamente en la comunidad campesina Río Pasaje, Distrito Pacobamba, Provincia Andahuaylas, Región Apurímac; según el siguiente detalle:

Fuente hídrica		Ubicación de la fuente							Caudal otorgado (l/s)
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito		Cuenca	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L		
						Este (m)	Norte (m)	Altitud m.s.n.m.	
Manantial	Tomahuaycco	Apurímac	Andahuaylas	Pacobamba	Apurímac	696 437	8 510 851	1 569	0.19
Punto de entrega (Reservorio)						696 509	8 512 700	1 056	

**VOLUMEN DE AGUA MENSUALIZADO**

MESES (m <sup>3</sup> )												Volumen Máximo Anual de Agua Otorgada (M <sup>3</sup> )
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	
508.90	459.62	508.90	492.48	508.90	492.48	508.90	508.90	492.48	508.90	492.48	508.90	5 991.84

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El titular de esta Licencia de Uso, está obligado a realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y el no pago de dos cuotas consecutivas, es sujeto a la revocatoria del derecho otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 72° de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, inscribirá la Licencia de Uso Poblacional en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, de su ámbito conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar con copia certificada de la presente Resolución Administrativa al interesado y con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

CAQS/cemc  
cc:  
Interesado.  
Archivo.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA  
MEDIO APURÍMAC - PACHACHACA  
*[Firma]*  
Ing. César Augusto Quiroz Sánchez  
CIP. N° 71963  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA